



Tribunal Supremo Electoral

PE-DDG-R-173-2023/WCG
EXPEDIENTE 193-2023

PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO PARA LA LIBERACION DE LOS PUEBLOS

---EGACION DEPARTAMENTAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, Guatemala, veintisiete de marzo del año dos mil veintitrés. -----

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por el Partido Político MOVIMIENTO PARA LA LIBERACIÓN DE LOS PUEBLOS a través de su Representante Legal **Cástulo Gómez Hernández**, en el que solicita la inscripción de los candidatos postulados por esa Organización Política para optar a los cargos de **Corporación Municipal del Municipio de VILLA CANALES, Departamento de Guatemala**, en las Elecciones Generales del veinticinco de junio de dos mil veintitrés, y;

CONSIDERANDO I

Que la literal a) del artículo 169 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula que es atribución de las Delegaciones Departamentales del Registro de Ciudadanos: *"a) Conocer lo relativo a la inscripción de candidatos y comités cívicos electorales dentro de sus jurisdicción."*, en ese orden, el artículo 216 de la Ley antes citada regula que: *"Si se tratare de inscripción de planillas municipales con excepción de las cabeceras departamentales, la resolución se dictará por la respectiva Delegación Departamental o el Departamento de Organizaciones Políticas, en su caso..."*.

CONSIDERANDO II

Que la solicitud contenida en el formulario de mérito, fue presentada ante esta Delegación Departamental en fecha **diez de marzo de dos mil veintitrés**, junto con la documentación que para el efecto regulan los artículos 214 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y 53 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y que la referida solicitud fue presentada dentro del plazo que regula el artículo 215 de la Ley antes citada. Con excepción de la candidata a **CONCEJAL TITULAR 1, Dolores Tiquiram Mejía López** y **CONCEJAL SUPLENTE 1, Rosaura Mejía Sandoval**, no acreditan ser alfabetas.

CONSIDERANDO III

Que los candidatos postulados, reúnen las calidades exigidas por el artículo 43 del Código Municipal y no están comprendidos dentro de las prohibiciones que establece el artículo 45 del mismo cuerpo legal, según se deduce de la documentación de soporte presentada por cada uno de los candidatos postulados

CONSIDERANDO IV

Que del estudio del expediente se desprende, que las postulaciones fueron realizadas de conformidad con lo que establece la Ley Electoral y de Partidos Políticos, deviniendo en consecuencia procedente resolver lo que en derecho corresponde y que provienen de **Sesión de Comité Ejecutivo Nacional** del Partido Político MOVIMIENTO PARA LA LIBERACION DE LOS PUEBLOS, conforme acta número cinco guion dos mil veintitrés (5-2023), de fecha **diez de febrero del año dos mil veintitrés**, en virtud que según controles del Departamento de Organizaciones Políticas, el partido **no** cuenta con organización partidaria vigente en el Municipio de **VILLA CANALES** departamento de Guatemala.

.../



Tribunal Supremo Electoral

I...

POR TANTO:

Esta Delegación, con fundamento en lo considerado, leyes citadas y lo preceptuado en los artículos, 20 literal a), 29 literal d), 94 Bis, 167 literal d, 169 literal a, 212, 213, 214, 215, 216 y 217 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, 49, 50, 51, 52, 53, 55 literal b) y c), 57, 59, 59 bis y 60 de su Reglamento. Al resolver DECLARA:

I. **CON LUGAR** lo solicitado por el Partido Político MOVIMIENTO PARA LA LIBERACIÓN DE LOS PUEBLOS, a través de su Representante Legal, Cástulo Gómez Hernández, declarando procedente la inscripción de los candidatos para optar a cargos de la Corporación Municipal del Municipio de VILLA CANALES departamento de Guatemala, que postula el Partido Político MOVIMIENTO PARA LA LIBERACION DE LOS PUEBLOS, a participar en las Elecciones Generales del veinticinco de junio de dos mil veintitrés, conforme planilla postulada en el orden siguiente:

ALCALDE	LEONARDO HERNANDEZ ALVAREZ
Síndico Titular 1	ERWIN FABIAN MONROY GATICA
Síndico Suplente 1	CLEMENCIA DEL SOCORRO ALVAREZ LUTIN
Concejal Titular 1	DOLORES TIQUIRAM MEJIA LOPEZ
Concejal Titular 2	JOSE ANGEL BOTELO TECUN
Concejal Suplente 1	ROSAURA MEJIA SANDOVAL
Concejal Suplente 2	AMALIA ESPERANZA LEMUS REYES

II. **VACANTE**, el cargo de **CONCEJAL TITULAR 1** y **CONCEJAL SUPLENTE 1**, en virtud que las candidatas, en su orden correspondiente, Dolores Tiquiram Mejía López y Rosaura Mejía Sandoval, no acreditan ser alfabetas. III. Remítase el expediente al Departamento de Organizaciones Políticas, para su inscripción y extender la credencial que en derecho corresponde. IV. **NOTIFÍQUESE**.



Lic. Winston Carrillo Gómez
Delegado Departamental de Guatemala
Registro de Ciudadanos
Tribunal Supremo Electoral



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Guatemala, Departamento de Guatemala siendo las quince horas con cuarenta y dos minutos del día veintinueve de marzo del año dos mil veintitrés, en la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos, ubicada en la primera calle seis guion treinta y nueve zona dos del municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala. Entregue a: **Cástulo Gómez Hernández** quien se identifica con el documento personal de identificación DPI (2760 44681 0920) el contenido de la resolución **PE-DDG-R-173-2023-WCG/**. De fecha **veintisiete de marzo del año dos mil veintitrés** referente a: Resolución de solicitud de inscripción de los candidatos postulados para optar a los cargos de Corporación Municipal de **Villa Canales**, del Departamento de Guatemala. Quién con la calidad con la que actúa, firma de enterado (a) de conformidad. **DOY FE.**

f)

NOTIFICADO (A)



Lic. Winston Carrillo Gómez
Delegado Departamental de Guatemala
Registro de Ciudadanos
Tribunal Supremo Electoral